

ANEXO III. ESTADO DE MINUTAS. LX LEGISLATURA. CÁMARA DE DIPUTADOS

Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
1. Proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar los múltiples ordenamientos jurídicos relacionados con el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a participar en el diseño de políticas, a la educación, al acceso a la cultura nacional y universal y al fomento y promoción de las manifestaciones culturales que le son propias. 2. Ampliar la participación y representación indígena en el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro. 3. Asignar al Consejo nuevas tareas y facultades para que esté en condiciones de definir y aplicar políticas y programas diseñados específicamente para los pueblos y comunidades indígenas. 4. Especificar que dentro de los 23 vocales integrantes del Consejo Nacional de la Lectura y el Libro, se invitará a participar al titular de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y a los presidentes de las comisiones ordinarias encargadas de la Educación y de los Asuntos Indígenas de las Cámaras de Diputados y Senadores. 5. Establecer incentivos entre los pueblos y comunidades indígenas del país para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en sus respectivas lenguas. 	PRI	Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, Cultura y Asuntos Indígenas.	Dictaminada negativamente en la CAI.

Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
	<p>6. Apoyar la traducción de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas indígenas del país.</p> <p>7. Promover el apoyo de la industria editorial para la traducción de textos indígenas al español y a otros idiomas extranjeros, cuya publicación y venta contribuya a la difusión de la riqueza cultural nacional.</p> <p>8. Impulsar acciones que fomenten la lectura y el uso de bibliotecas en los pueblos y comunidades indígenas.</p>			
<p>2. Proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Facultar al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para coadyuvar en el acceso a la información tratándose de personas pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena.</p>	<p>PRI</p>	<p>Comisiones Unidas de Economía y Asuntos Indígenas.</p>	
<p>3. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.</p>	<p>1. Confiere a la Secretaría de Economía las funciones que se establecen para la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</p> <p>2. Conceptualiza el término "pueblos y comunidades indígenas".</p> <p>3. Incorpora el trabajo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas con el fin de asistir la interpretación que requieran los pueblos y comunidades indígenas en la creación de sociedades y firmas de contratos.</p>	<p>PRI</p>	<p>Comisiones Unidas de Economía y Asuntos Indígenas.</p>	<p>Dictamen aprobado positivamente por la CAI.</p>





Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
	<p>4. La Secretaría de Economía brindará el apoyo y orientación necesarios a las empresas de composición indígena.</p> <p>5. Integrar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria.</p> <p>6. Se impulsará la formación de agrupaciones de empresarios indígenas artesanos y de microindustrias para facilitar la solución de sus problemas de producción y competitividad. Se mejorará su capacidad de negociación en los mercados financieros de insumos y en la venta de sus productos en el país o en el extranjero.</p> <p>7. Establecer las bases de concertación con las autoridades o representantes de las comunidades indígenas para el fomento de las actividades microindustriales y artesanales, así como para el impulso del desarrollo regional de las zonas que habitan.</p>			
<p>4. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población y la Ley General de Asentamientos Humanos.</p>	<p>1. Identificar y dar seguimiento al fenómeno de la migración indígena a las ciudades del país a fin de establecer los programas necesarios para la atención de los migrantes indígenas.</p> <p>2. Planear el desarrollo regional con la participación de las entidades federativas y municipios, así como consultar a los pueblos y comunidades indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p>	<p>PAN</p>	<p>Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, Gobernación y Desarrollo Social.</p>	<p>Aprobado en la CAI.</p>

Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
	3. En la formulación de los planes o programas municipales de desarrollo urbano de centros de población, y los demás que de éstos se deriven, se considerarán las necesidades y propuestas expresadas por los pueblos y comunidades indígenas.			
5. Proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	<p>1. Promover el desarrollo rural sustentable mejorando el bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.</p> <p>2. Impulsar el desarrollo regional de zonas indígenas, así como propiciar seguridad en la tenencia y disposición de la tierra.</p> <p>3. Promover el empleo productivo, la seguridad social y la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios.</p> <p>4. Establecer programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre.</p>	PRI	Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y Asuntos Indígenas.	
6. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Agraria.	1. Reivindicar los legítimos derechos de libre autodeterminación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para fincar un régimen de responsabilidades de los tres órdenes de gobierno para que definan y apliquen políticas, programas y recursos públicos destinados a remontar	PRI	Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Asuntos Indígenas.	





Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
	<p>los rezagos centenarios de los indígenas mexicanos, asimismo, brindarles todo el respaldo institucional, político y económico que requiere su desarrollo.</p> <p>2. Incorporar y hacer explícitos en la Ley Agraria los nuevos derechos indígenas como un piso jurídico mínimo que sirva para atemperar las desigualdades que separan a la mayoría de las comunidades indígenas de las condiciones y oportunidades que tienen otros núcleos rurales y campesinos.</p>			
<p>7. Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p>	<p>1. Establecer la obligación de los órganos de procuración de justicia del Ejecutivo Federal para brindar asistencia jurídica y apoyo de intérpretes a los indígenas para una mejor defensa de sus garantías individuales.</p> <p>2. Agregar en la definición del tipo penal la intimidación o coacción de una persona o de terceros por un servidor público motivada por cualquier tipo de discriminación.</p> <p>3. Evitar que al amparo de los usos y costumbres jurídicas de los pueblos y comunidades indígenas se pueda incurrir en abusos y prácticas de tortura. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 6º para que no puedan ser consideradas como causas excluyentes de responsabilidad.</p> <p>4. Agregar la obligación de cubrir los gastos de asesoría jurídica a cargo de quien cometa.</p>	<p>PRI</p>	<p>Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas.</p>	<p>Aprobada positivamente por la Comisión de Asuntos Indígenas.</p>

Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
<p>8. Proyecto de decreto que expide la Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>1. Regular el procedimiento de consulta para tomar en cuenta la opinión de los pueblos y las comunidades indígenas sobre las medidas legislativas que les afecten de manera directa y sean del ámbito federal.</p> <p>2. Crear una Comisión Bicameral que será la responsable directa de realizar las consultas legislativas a los pueblos y comunidades indígenas. Dicha comisión estará integrada por diputados y senadores de las comisiones de Asuntos Indígenas, los cuales no podrán exceder de 13 miembros. Entre las principales facultades de esta Comisión se encuentra la de establecer los criterios, prioridades y objetivos de cada consulta, definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones que permitan cumplir con los objetivos de la consulta y designar a los integrantes del Comité Técnico.</p> <p>3. Establecer la creación de un Comité Técnico para la instrumentación y materialización de las consultas. Dicho comité estará integrado por los presidentes de las comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras, que serán los coordinadores generales, así como académicos e investigadores con especialidad en antropología social o ciencias sociales que provengan de universidades públicas o privadas y especialistas en la materia.</p> <p>4. Incluir el Capítulo II, en el que se establece el procedimiento para llevar a cabo las consultas, que consiste en dar a conocer las iniciativas a</p>	<p>PAN</p>	<p>Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p>	





Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
	<p>los pueblos y comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas para obtener su opinión respecto de las mismas.</p> <p>5. Describe los foros de participación abierta en los que esencialmente se garantizará que toda persona u organización mexicana tenga oportunidad de emitir su opinión. Éstos serán convocados públicamente de acuerdo a los lineamientos.</p>			
<p>9. Proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>1. Reducir la jornada de trabajo a cuatro horas a los trabajadores agrícolas menores de dieciséis años, esto con la intención de hacer compatibles sus estudios y obligar al trabajador a comprobar que se encuentra cursando la educación básica, de lo contrario no se le contratará.</p> <p>2. Señala los requisitos y las obligaciones que deben cumplir los intermediarios en la contratación de trabajadores del campo.</p> <p>3. Permitir la firma de convenios entre el gobierno federal y gobiernos estatales para la coordinación de acciones para fortalecer las tareas de inspección en beneficio de los trabajadores del campo.</p> <p>4. Atribuye obligaciones especiales a los patrones.</p>	<p>PRI</p>	<p>Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Asuntos Indígenas.</p>	<p>En análisis por la Comisión de Reforma Agraria. Dictaminada en negativo CAI.</p>

Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
10. Proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Vida Silvestre.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconoce, conforme a lo previsto en el Artículo 2º Constitucional, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para la conservación y mejora de su hábitat, así como al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan. 2. Integra y define el término "comunidades indígenas". 3. Establece que en la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, la asistencia técnica, asesoría jurídica y capacitación de los pueblos y comunidades indígenas para la conservación, reproducción, restauración y aprovechamiento sustentable. 4. Incorpora en la ley a las comunidades indígenas en los preceptos que tengan por objeto apoyar y brindar asesoría técnica para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones. 5. Integrar al Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre representantes de las comunidades indígenas, de los gobiernos de los municipios, de los Estados y del Distrito Federal. 	PRI	Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Asuntos Indígenas.	Aprobada positivamente en la CAI.





Nombre de la Iniciativa	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
	<p>6. Señala que en las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, los pueblos y comunidades indígenas podrán hacer valer su derecho de preferencia reconocido en la fracción VI del Artículo 2º Constitucional.</p> <p>7. Establece que los comités mixtos de Vigilancia, cuando se trate de entornos donde habiten pueblos y comunidades indígenas, se apoyarán en ellas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.</p>			
<p>11. Proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p>1. Establecer como obligación del Defensor Público intervenir en fase de averiguación previa y/o hasta dentro del proceso penal; solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación, juzgador o tribunal, cuando proceda, un traductor o intérprete en lenguas indígenas cuando el inculpado, víctima, denunciantes o testigos pertenezcan a pueblos y/o comunidades indígenas. Asimismo, la asesoría de los defensores de esas personas deberá ser prestada por un traductor o intérprete en la lengua indígena del asesorado.</p> <p>2. Facultar al Instituto Federal de Defensoría Pública para contratar los servicios de personas o instituciones para la eficaz atención de los asuntos de su competencia.</p>	<p>PAN</p>	<p>Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas.</p>	<p>Aprobada por la Comisión de Asuntos Indígenas.</p>

	Propuesta	Grupo Parlamentario	Comisiones a dictaminar	Situación Legislativa
12. Proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del Artículo 21; reforma la fracción I y adiciona una fracción XIII, recorriéndose el actual a la XIV del Artículo 33 de la Ley General de Educación.	<p>1. Establecer que en las escuelas de educación básica donde se atiende mayoritariamente a población indígena, los materiales educativos proporcionados sean en la lengua indígena que corresponda.</p> <p>2. Que los docentes que brindan sus servicios en educación indígena certifiquen su bilingüismo en la lengua que corresponda y en español. Aquellos que no cuenten con licenciatura como nivel mínimo de formación deberán incorporarse a los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa.</p>	Convergencia	Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, Asuntos Indígenas.	
13. Proyecto de decreto por el que se aprueba la Ley Federal de Acceso y Aprovechamiento de los Recursos Genéticos.		PAN	Comisión de Salud, con opinión de la CAI.	Dictaminada negativamente por la CAI.